

RES. 2577/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0004920, Ent. N° 4133/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de nueva prórroga de la Licitación Pública N° 10/2015, convocada para la realización del servicio de limpieza y barrido de Maldonado Centro;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 4044/2016, adjudicó la licitación de referencia a Urban Clean, por el plazo de un año ,prorrogable por periodos iguales hasta la finalización del periodo de la Administración;

2) que este Tribunal, por Resolución 2739/16 adoptada en sesión de fecha 03/08/16, acordó observar el gasto porque el Pliego no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF y porque la erogación fue imputada en un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Dicho gasto fue reiterado por el Intendente y mantenida la observacion por este Tribunal;

3) que el Ejecutivo Departamental dispuso las tres prórrogas anuales previstas en las Bases, siendo los gastos correspondientes observados por este Tribunal, por contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF. Dichos gastos fueron reiterados por el Intendente y mantenida la observación por este Tribunal;

4) que por Resolución N° 4218/2020 del 04/08/2020 el Ejecutivo Departamental dispuso la última prórroga prevista en las Bases, hasta la finalización del período de gobierno y ad referendum de la intervención de este Tribunal;

5) que este Tribunal, en sesión de fecha 09/09/2020 dictó la Resolución N° 1818/2020 por la que observo el gasto por incumplimiento al artículo 15 del TOCAF;

6) que el Intendente, por Resolución N° 05869/20 del 1/10/20 reitero el gasto, aduciendo razones de interés comunitario y buena administración;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada con fecha 09/09/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

CLC